



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

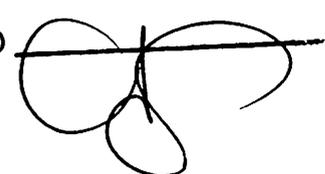
San Roque, Antioquia, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Auto de sust. 981 de 2023. Radicado 2019-00237-00

La respuesta enviada de la NUEVA EPS, de fecha 24 de octubre de 2023, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el anterior se notifica por escrito
Nº 131
FECHA 26-Oct/2023
El secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

Auto de Sust. 982 de 2023. Radicado 2020-00072-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

<p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.</p> <p></p> <p>JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc</p>
--



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Auto de sust. 980 de 2023. Radicado 2021-00025-00

La respuesta enviada de la NUEVA EPS, de fecha 24 de octubre de 2023, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

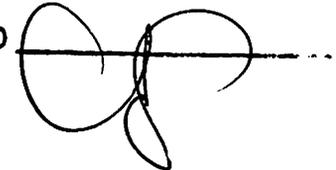

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía.

Nº 131

NOY 26-Oct/2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Auto de sust. 979 de 2023. Radicado 2021-00126-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se requiere al pagador del señor JUAN SEBASTIAN FRANCO CATAÑO, con el fin de que proceda a consignar las deducciones ordenadas de lo devengado por el señor FRANCO CATAÑO e informen al Despacho el motivo por el cual no han cumplido con las mismas.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente con las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

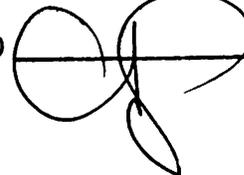

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se modifica por esta:

Nº 131

NOY 26-Oct / 2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Asunto:	SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEMANDADO Y SE LE CONCEDE AMPARO DE POBREZA
PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROGER ALEXANDER VELASQUEZ CORTES
DEMANDADO	JONATHAN VELASQUEZ MONTOYA
RADICADO	05 670 40 89 001 2022 00064 00
Auto Inter.	544 DE 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado por el señor JONATHAN VELASQUEZ MONTOYA, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del cual solicita Amparo de Pobreza, este Despacho resuelve lo siguiente:

1. Se tiene por notificado por conducta concluyente, el señor JONATHAN VELASQUEZ MONTOYA, con c.c. 1.128.474.038, del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de octubre de 2022.
2. De otro lado, este Despacho procede a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, impetrada por el accionado JONATHAN VELASQUEZ MONTOYA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Acogiéndose a los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el señor VELASQUEZ MONTOYA, invoca la figura del amparo de pobreza y para tal efecto solicita que se le designe un apoderado para que la represente en el proceso.

Establece el artículo 1º del estatuto ritual civil que el servicio de la justicia civil que presta el Estado es gratuito. A pesar de esto debe reconocerse que los costos que conlleva la tramitación del proceso son altos y exceden las posibilidades de muchas personas. Por tal motivo la ley prevé la institución del *amparo de pobreza* para brindar igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando el artículo 13 de la Constitución Política, pregona la igualdad de las personas ante la ley.

El artículo 151 del Código General del Proceso expresa que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso **sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia** (subrayas a propósito) y de las personas a quienes por ley debe alimentos. Seguidamente narra que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en la situación prevista por la norma.

Como puede observarse en este caso, tales exigencias se cumplen a cabalidad, pues se debe presumir la buena fe de las afirmaciones de la solicitante, esto es que se encuentra en incapacidad de contratar un profesional del derecho; por lo cual esta Agencia Judicial concederá el amparo de pobreza para el fin indicado, ya que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso y es por eso que se designa al abogado RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE, con c.c. 8.392.158 y tarjeta profesional N° 88.917 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE

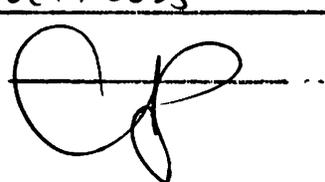
PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor JONATHAN VELASQUEZ MONTOYA, en calidad de demandado, con el fin de que lo represente en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del requirente, esto es, del señor JONATHAN VELASQUEZ MONTOYA, para que lo represente en el proceso, al abogado **RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**, con c.c. 8.392.158 y tarjeta profesional N° 88.917 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación para lo pertinente.

TERCERO: EXPEDIR a la solicitante JONATHAN VELASQUEZ MONTOYA, copia de la presente decisión para los fines subsiguientes, a quien se le advierte que el término para contestar la demanda, se suspende hasta que el abogado designado acepte el encargo encomendado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE TIPOQUIA
En el anterior se notifica por escrito
N.º 131
Fecha 26-Oct/2023
Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

Auto de Sust. 983 de 2023. Radicado 2023-00063-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

